

Bogotá, 29-10-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350718281**

Fecha: 29-10-2025

Señor

**David Fernando Montoya Montoya**

david.montoyavelez85@gmail.com

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20245341172542 del 11-06-2024.

Respetado Señor Montoya:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta: "Mi nombre es David Fernando Montoya Velez. Mi numero de cedula es 75.104.576. Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar el levantamiento de embargo de cuatro cuentas bancarias que se encuentran a mi nombre en las entidades Banco de Bogota, Banco Davivienda y Banco Agrario. El motivo de los embargos se debe a que al vehiculo de placas NVI27C que aparece a mi nombre, no se le ha cancelado oportunamente los derechos de transito de la dependencia administrativa del Transito de Itagui. Sin embargo, mi intencion es poder realizar el pago pertinente con el fin de estar a paz y salvo con la entidad y al mismo tiempo que esta proceda con el levantamiento de embargo. Tambien solicito actualizacion en la base de datos para reportar el vehiculo de placas NVI27C con hurto el pasado 13 de marzo de 2024. Para realizar el pago lo mas pronto posible requiero por favor la informacion de como debo realizarlo teniendo en cuenta que no estoy cerca de la ciudad de Medellin." (Sic)

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante, lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

En segundo lugar, y en atención al contenido y naturaleza de su solicitud, le informamos que de conformidad con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte<sup>21</sup>, esta Entidad no es competente para conocer y pronunciarse respecto a su solicitud, no obstante, lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>22</sup>, a través de oficio No. 20255350709871 del 28-10-2025, hemos corrido traslado de su radicado a la Secretaría de Movilidad de Itagüí para lo de sus fines y competencias.

Atentamente,



Claudia Yaneth Sepúlveda Martínez  
Coordinadora  
GIT Relacionamiento con el Ciudadano

535

Proyectó: Juan Andres Valenzuela Ospina  
C:\Users\Respuesta al Radicado No. 20245341172542 del 11-06-2024.

<sup>21</sup> Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

<sup>22</sup> Sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.